



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se presentó pronunciamiento frente a las excepciones. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 14 de agosto de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2283

Radicado N.º 66682-40-03-002-2023-00204-00

VERBAL de Simulación: ALCIVIA ECHEVERRY VALENCIA vs MARIA GENOVEVA ALZATE DE ECHEVERRY y JHON FABIAN ECHEVERRY ALZATE.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y una vez vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para pronunciarse frente a las excepciones de la demandada, el trámite que continúa es señalar fecha para para la AUDIENCIAS INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de conformidad con lo normado en el Art. 392 del C.G.P. concordante con los Art. 372 y 373 Ibidem,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar como fecha para que tenga lugar las audiencias establecidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA** conforme a lo anteriormente expuesto.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y, en armonía con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se les informa a las partes y a sus apoderados, que la audiencia será virtual y tendrá lugar a través de la aplicación lifesize, para

cuyo efecto les será enviada la invitación respectiva al correo electrónico que reposa en el expediente o al que informen oportunamente, con el fin de que puedan unirse.

Se les solicita que en el evento de aportase nuevos poderes o sustituciones por escrito, los hagan llegar con suficiente antelación al juzgado en la forma señalada

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 1º del artículo 392 del C. General del Proceso, se decretan las PRUEBAS así:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) **Documentales.** Se apreciarán como tales por su valor las aportadas con la demanda ya que reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Frente a las pruebas documentales solicitadas se niegan en razón a lo establecido en el inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso, ya que no hay evidencia que se hubiese presentado petición y que esta fuese desatendida.

- b) **Testimonial.** Se decretan las siguientes pruebas testimoniales, por lo que se ordena cita a comparecer a las siguientes personas:

1º. ROBERTO ARTURO ECHEVERRY VALENCIA,

2º. ACENETH ECHEVERRY VALENCIA,

3º. JIMENA BEATRIZ SALAZAR ECHEVERRY

Se requiere a la parte demandante el deber que tiene de procurará la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí señalada, toda vez que en ella se recepcionará la declaración de los mismos o se prescindirá de ellos si no se encuentran presentes (art. 373-3, literal b).

- c) **Interrogatorio de Parte.** Se ordena comparecer a los demandados señores MARIA GENOVEVA ALZATE DE ECHEVERRY y JHON FABIAN ECHEVERRY ALZATE.

- d) **Inspección Ocular.** Se niega en razón a lo establecido en el inciso segundo del artículo 236 del C.G.P, ya que para corroborar que se trata de Lote de Terreno mejorado con casa de habitación ubicado en el área urbana del municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 296-41403 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, ubicada en Lote No. 27 Manzana B2 No. 14-71 Los Alcázares de una cabida de seis punto cero metros (6.00mts) de frente por doce metros(12 mts) de centro, para un total de setenta y dos metros cuadrados (72 mts²) y cuyos linderos son: POR EL NORTE:CON LA

CALLE TREINTA Y DOS (32) C; POR EL SUR: CON EL LOTE No. VEINTISEIS (26) ; POR EL ORIENTE: CON EL LOTE No. VEINTIOCHO (28); POR EL OCCIDENTE: CON LA CARRERA CATORCE (14) BIS, con Ficha Catastral No. 0101000003240001000000000. TRADICIÓN: EL ANTERIOR INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR EL SEÑOR ÁLVARO ECHEVERRY VALENCIA MEDIANTE COMPRAVENTA REALIZADA A LOS SEÑORES LEONARDO STEVEN ECHEVERRY RESTREPO, MARIO ALEJANDRO ECHEVERRY RESTREPO Y OSCAR JAVIER ECHEVERRY RESTREPO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO (3.331) DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2018, CORRIDA EN LA NOTARÍA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALD., se puede aportar dictamen pericial a cargo del demandante, tal como lo establece el artículo 226 y ss del C.G.P, para lo cual se le concede el término de quince (15) días.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- a) **Documentales.** Se apreciarán como tales por su valor las aportadas con la demanda ya que reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 244 del Código General del Proceso.
- b) **Testimoniales.** Se decretan las siguientes pruebas testimoniales, por lo que se ordena cita a comparecer a las siguientes personas:
1. MARY LUZ MUÑOZ CARDONA,
 2. WEDNESDAY CUELLAR TORRES, PSICÓLOGA,
 3. GLORIA AMPARO GALLEGO VALENCIA,
 4. CARMEN PATRICIA GIL CANO

Se requiere a la parte demandada el deber que tiene de procurará la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí señalada, toda vez que en ella se recepcionará la declaración de los mismos o se prescindirá de ellos si no se encuentran presentes (art. 373-3, literal b).

- c) **Interrogatorio de Parte.** Se ordena comparecer a la demandante señora, ALCIVIA ECHEVERRY VALENCIA.

DE OFICIO:

Se decreta el interrogatorio y careo a las partes.

Finalmente, se les hace saber a las partes demandante y demandada que el día de la diligencia se practicarán las pruebas solicitadas al igual que las decretadas de oficio, por lo que deberán hacer presencia con sus testigos y los citados.

TERCERO: Esta decisión se notifica por estado, de conformidad con lo establecido

en el inciso 2º del numeral 1º del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado N° 138 del 15-08-2023.

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42b23db8bae11e1b81ec41f2f2190317d70cadea9dabccc1b0af0d3ee0dd57f**

Documento generado en 14/08/2023 04:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>